

REF.: APRUEBA CONTRATO PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE PERSONAL DE SEGURIDAD PARA MUSEO DE SITIO CASTILLO DE NIEBLA” SERPAT LOS RÍOS

RESOLUCIÓN EXENTA N° 300/

VALDIVIA, 11 DE NOVIEMBRE DE 2025

VISTOS:

La la Licitación pública ID 509876-20-LP25, denominada “SERVICIO DE SUMINISTRO DE PERSONAL DE SEGURIDAD PARA MUSEO DE SITIO CASTILLO DE NIEBLA”, cuyas bases se encuentran aprobadas mediante Resolución Exenta N° 256, de fecha 08 de septiembre de 2025, y adjudicada mediante Resolución Exenta N° 278, de 09 de octubre de 2025, ambas de esta Dirección Regional; la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5200, de 1929, y el D.F.L. N° 35, de 2017, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el D.S. N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República; y la Resolución Exenta N° 1428 del Serpat, de fecha 27.09.2023, que delega facultades en las Direcciones Regionales.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N° 256, de fecha 08 de septiembre de 2025, dictada por esta Dirección Nacional, se aprobaron las Bases Administrativas, Económicas, Técnicas y sus anexos para la licitación pública denominada “SERVICIO DE SUMINISTRO DE PERSONAL DE SEGURIDAD PARA MUSEO DE SITIO CASTILLO DE NIEBLA”.

2° Que, dicho proceso licitatorio resultó adjudicada la Unión Temporal de Proveedores compuesta por las empresas SERVICIOS DE SEGURIDAD LIMITADA, 76.607.023-K, y ARPIZ SEGURIDAD SPA, RUT: 77.619.199-K, como consta en Resolución Exenta N° 278, de fecha 09 de octubre de 2025, de esta Dirección Regional.

3° Que, de esta manera, con fecha 15 de octubre de 2025 se celebró el contrato entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4, y la UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES formada por las empresas SERVICIOS DE SEGURIDAD LIMITADA, RUT N° 76.607.023-K, y ARPIZ SEGURIDAD SPA, RUT N° 77.619.199-K, según Licitación Pública N° 509876-20-LP25 para el Servicio de suministro de personal de seguridad para el Museo de Sitio Castillo de Niebla, por la suma de \$75.415.298.- (setenta y cinco millones cuatrocientos quince mil doscientos noventa y ocho pesos) IVA Incluido.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el contrato suscrito con fecha 15 de octubre de 2025 entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4, y la UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES formada por las empresas SERVICIOS DE SEGURIDAD LIMITADA, RUT N° 76.607.023-K, y ARPIZ SEGURIDAD SPA,

RUT N° 77.619.199-K, según Licitación Pública N° 509876-20-LP25 para el Servicio de suministro de personal de seguridad para el Museo de Sitio Castillo de Niebla, por la suma de \$75.415.298.- (setenta y cinco millones cuatrocientos quince mil doscientos noventa y ocho pesos) IVA Incluido; cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

CONTRATO
SERVICIO DE SUMINISTRO
DE PERSONAL DE SEGURIDAD PARA MUSEO DE SITIO CASTILLO DE NIEBLA
ENTRE
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL
Y
UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES: SERVICIOS DE SEGURIDAD LIMITADA
Y ARPIZ SEGURIDAD SPA

En Valdivia, a 15 de octubre de 2025, comparecen por una parte, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en adelante e indistintamente "el Servicio" o "el Serpat", RUT N° 60.905.000-4, representado en la Región de Los Ríos, por la Directora Regional Subrogante, **NATALIA RODRÍGUEZ DONOSO**, chilena, cédula nacional de identidad N° 15.759.837-6, ambos domiciliados en Calle O'Higgins N° 262 de la comuna y ciudad de Valdivia; y por otra parte, la **UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES** formada por las empresas **SERVICIOS DE SEGURIDAD LIMITADA**, RUT N° 76.607.023-K, y **ARPIZ SEGURIDAD SPA**, RUT N° 77.619.199-K, representada por Jonathan Gabriel Pizarro Cuevas, chileno, cédula de identidad N° 16.556.491-K, todos con domicilio en Avenida Ramón Picarte N° 2320, en la comuna de Valdivia; en adelante "la Empresa", "el Adjudicatario" o "el Proveedor". Los comparecientes, todos mayores de edad, exponen lo siguiente:

PRIMERO. OBJETO DEL CONTRATO: Con fecha 8 de septiembre de 2025, el Serpat convocó a una licitación pública para el "**SERVICIO DE SUMINISTRO DE PERSONAL DE SEGURIDAD PARA MUSEO DE SITIO CASTILLO DE NIEBLA DEL SERPAT LOS RÍOS**" la que fue publicada en el Portal Mercado Público, bajo el ID N° 509876-20-LP25. Dicha licitación fue adjudicada a la Unión Temporal de Proveedores conformada por las empresas **SERVICIOS DE SEGURIDAD LIMITADA**, RUT N° 76.607.023-K, y **ARPIZ SEGURIDAD SPA**, RUT: 77.619.199-K, según Resolución Exenta N° 278, de fecha 9 de octubre de 2025, por un monto de \$ 75.415.298.- (setenta y cinco millones cuatrocientos quince mil doscientos noventa y ocho pesos) IVA incluido.

SEGUNDO. DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación, las consultas, respuestas y aclaraciones formuladas y la Oferta adjudicada.

TERCERO. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: El adjudicatario conoce todos los antecedentes para ejecutar los servicios. La empresa se obliga a entregar los servicios en conformidad a lo establecido en las bases de Licitación y lo señalado en su oferta, en todo lo que no sea contrario a las Bases.

CUARTO. PLAZO: El presente contrato comienza con fecha 15 de octubre de 2025 y tendrá duración hasta el 30 de septiembre de 2026.

Solo por razones fundadas debidamente calificadas por el Serpat, se podrá ampliar el plazo de vigencia del contrato, ante lo cual el proveedor deberá ampliar el plazo de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del mismo.

QUINTO. RENOVACIÓN: Se contempla la renovación del contrato, por una única vez, en el mismo plazo del contrato de origen.

SEXTO. PRECIO. Por el Servicio señalado, el Serpat se obliga a pagar a la empresa la suma de \$75.415.298.- (setenta y cinco millones cuatrocientos quince mil doscientos noventa y ocho pesos) IVA incluido.

SÉPTIMO. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO: El Serpat procederá a efectuar el pago en **12 estados de pagos**, mensuales, iguales y consecutivos, a excepción del primero de ellos, que será proporcional a la fecha de inicio del servicio.

Cada pago se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios. Se deja expresa constancia que este será pagado una vez recibido conforme los servicios, lo que deberá acreditarse mediante el respectivo informe por la Unidad Técnica a cargo y/o de la persona responsable de coordinar el proyecto. En cada estado de pago deberá acompañarse un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales vigente, emitido por la Inspección del Trabajo (si correspondiere).

El documento tributario deberá ser extendido a nombre de:

Razón Social: Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

RUT: 60.905.000-4

Giro: Cultura

Domicilio: O'Higgins N° 262, Valdivia

OCTAVO. AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS SERVICIOS: En caso de ser necesario, mediante resolución fundada y habiendo disponibilidad presupuestaria, el SERPAT podrá aumentar o disminuir los servicios contratados y consecuentemente el monto del contrato, debiendo aumentarse y/o disminuirse, según proceda, el monto y la vigencia de las garantías. En relación al aumento señalado, este no podrá ser superior a un 30% del valor del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que el monto del contrato más el aumento del mismo, no podrá superar el monto del rango de la licitación.

Asimismo, se podrá contratar alguno de los servicios complementarios tipificados en las bases técnicas de la licitación, pero, en cualquier caso, los aumentos de contratos más la contratación de servicios complementarios, no podrán superar, en su conjunto, el tope señalado en el párrafo anterior.

NOVENO. SUBCONTRATACIÓN: La parte proveedora podrá concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato, sin perjuicio que la responsabilidad del cumplimiento del mismo permanecerá en la adjudicada. Tales relaciones laborales se regirán por lo establecido en la Ley N° 20.123 sobre subcontratación.

De subcontratarse alguna parte del servicio, el adjudicado responsable deberá velar por las coordinaciones necesarias en pos del buen desarrollo del servicio.

DÉCIMO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe al Proveedor ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo. Lo anterior, sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

DÉCIMO PRIMERO. MULTAS: El SERPAT aplicará una multa que variará entre 1 a 3 UF por cada día corrido de atraso en el Servicio diario con un tope de (5) días corridos.

El valor de la multa se calculará de acuerdo al valor la UF de la fecha en que se emita el acto administrativo que la curse.

- a) 1 UF cuando algún individuo del personal del servicio no acate las normas internas de higiene y seguridad de la dependencia.

- b) 1 UF cuando algún individuo del personal del servicio no concurra con su uniforme de trabajo completo.
- c) 2 UF cuando no se cumpla la cantidad de horas hombres diarios establecidos.
- d) 3 UF por cada día corrido de atraso en el inicio de los servicios, con un tope de 2 días corridos.
- e) 3 UF si un guardia es sorprendido durmiendo, durante su turno.
- f) 3 UF, por malos tratos a funcionarios o usuarios que concurran a las dependencias del servicio, si el Guardia incurre en estos actos por más de una vez, se solicitara su salida de forma definitiva de la dependencia.
- g) 3 UF por no proceder al reemplazo del guardia en caso de atraso o abandono del turno.
- h) 3 UF por no acatar las instrucciones o recomendaciones de seguridad por parte del respectivo Supervisor de seguridad de la Dependencia.
- i) 3 UF si un guardia hace abandono del turno estando de servicio y si este mismo guardia es sorprendido en más de una oportunidad efectuando este tipo de incumplimiento, la empresa deberá excluirlo de forma definitiva.
- j) 2 UF si un guardia no hace uso de su vestimenta adecuada, da mala presentación del uniforme entregado por la empresa a sus trabajadores.
- k) 3 UF si se detecta que un guardia no cuenta con el curso OS-10 otorgado por Carabineros de Chile, o la autorización se encuentra caducada, o bien o cuente con la credencial identificadora a la vista.
- l) 2 UF cuando se sorprenda a personal de seguridad mirando su celular y descuidando sus labores.

La parte proveedora podrá reclamar ante el SERPAT de los hechos que constituyen los cargos imputados y comunicados dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la infracción. El SERPAT resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el proveedor en forma total o parcial, o bien la rechazará, aplicando la multa respectiva mediante una resolución fundada que así lo disponga, y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente.

Conforme con lo anterior, no habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SERPAT aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente a la multa mediante documento comercial, el que deberá ser a la vista, irrevocable y nominativo, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles. Si no lo hiciera, el SERPAT podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el SERPAT podrá poner término anticipado al contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N°19.886.

Asimismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá al SERPAT dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al SERPAT, o bien ella solicita el retraso.

DÉCIMO SEGUNDO. CONFIDENCIALIDAD. El proveedor deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte de la UTP durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al Serpat a entablar las acciones judiciales que correspondan contra el proveedor responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

DÉCIMO TERCERO. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO: Por el presente acto, la adjudicataria entrega al Serpat, Certificado Fianza N° de folio: P0056912, emitido por MásAVAL S.A.G.R. por un monto de \$7.869.422.- (siete millones ochocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos veintidós pesos), para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del mismo.

El Serpat devolverá la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, una vez transcurridos 60 (sesenta) días contados desde el término del contrato y habiéndose presentado por quien corresponda un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, emitido por la Dirección del Trabajo. Para ello, la Inspección Técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.

En caso de ampliación o modificación de contrato, la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato será devuelta contra la entrega de la nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento por el nuevo plazo del contrato.

DÉCIMO CUARTO. NATURALEZA DEL CONTRATO: El proveedor será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del mismo, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas del Código del Trabajo, si correspondiere, y que el Serpat no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal, sin perjuicio de lo señalado en la Ley N° 20.123 sobre subcontratación. Sin perjuicio de lo anterior, será aplicable lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.886.

DÉCIMO QUINTO. MODIFICACIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES: Conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 129 del Reglamento de la Ley N°19.886, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, la modificación de las condiciones contractuales pactadas originalmente, siempre y cuando exista alguna causal de caso fortuito o fuerza mayor que impida o haga imposible el debido suministro de bienes muebles o la correcta prestación del servicio contratado, lo que deberá ser calificado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a quien corresponderá ponderar si existen hechos que puedan servir de fundamento para la modificación mediante acuerdo de voluntades (aplica dictamen N°11.392, de 2019). Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula octava sobre "Posibilidad de aumento y disminución de los servicios y servicios complementarios", cuya procedencia estará sujeta a lo indicado allí.

Déjese expresamente establecido que, para que opere este específico tipo de modificación contractual, se requerirá necesariamente el consentimiento de ambas partes, lo que deberá constar en la suscripción de un Anexo modificatorio del contrato. Asimismo, y conforme con la normativa legal aplicable y lo resuelto por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, no resultará pertinente la modificación de un contrato por mutuo acuerdo, cuando ello conlleve evitar que el proveedor incumplidor asuma las consecuencias que se derivan de su actuar (aplica criterio contenido en los dictámenes N°4.858 de 2019, N°7.958, de 2017, y N°s.39.361 y 63.020, ambos de 2013).

Serán principios rectores de este tipo de modificación contractual, el de estricta sujeción a las bases y el de igualdad de los oferentes, los que no podrán alterarse sustancialmente.

DÉCIMO SEXTO. TÉRMINO ANTICIPADO: Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 130 del Reglamento de la Ley N°19.886. En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes
- b) Cuando el adjudicatario no cumpla con lo establecido en las bases y en su oferta.
- c) Cuando el adjudicatario no cuente con la cobertura requerida por el SERPAT y/o oferta por la empresa.
- d) Cuando el servicio presente fallas reiteradas y no haya solución por parte de la empresa.

e) Cuando la empresa deje de ser competente o carezca de capacidad técnica y/o económica para prestar los servicios solicitados.

Asimismo, el SERPAT podrá poner término anticipadamente al Contrato en los siguientes casos:

- a) Proveedor/a que disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.
- b) Proveedor/a que figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- c) Proveedor/a que incumple las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores y trabajadoras.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el SERPAT podrá poner término anticipado al Contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada al Proveedor/a por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La parte Proveedora podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al SERPAT dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El SERPAT resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el Proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por el/la Proveedor/a, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el Serpat aplicará el término anticipado del contrato mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información a más tardar dentro de las 24 horas de dictada, pudiendo el Serpat hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 135 del D.S. N°661 de 2024, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886.

En cualquiera de los casos señalados previamente, el Serpat podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

DÉCIMO SÉPTIMO. COMPETENCIA. Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Valdivia y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO OCTAVO. EJEMPLARES. El presente convenio se suscribirá en formato digital del mismo tenor y fecha, quedando un respaldo en poder del SERPAT y uno en poder del proveedor.

DÉCIMO NOVENO. PERSONERÍAS. La personería **NATALIA RODRÍGUEZ DONOSO**, cédula nacional de identidad N° 15.759.837-6, para representar al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la Región de Los Ríos, consta en la Resolución Exenta N°1428 de 2023 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que delega facultades en los Directores Regionales y en el artículo 79 y siguientes del Estatuto Administrativo, Ley N° 18.834.

Por su parte, la personería de **JONATHAN GABRIEL PIZARRO CUEVAS**, cédula nacional de identidad 16.556.491-K, para actuar en representación de la Unión Temporal de Proveedores, formada por las Empresas SERVICIOS DE SEGURIDAD LIMITADA y ARPIZ SEGURIDAD SPA consta en UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES (UTP), suscrito por ambas empresas con fecha 27 de septiembre de 2025 ante la Notario Interino de la 25° Notaría de Santiago Zaida Angélica Sepúlveda Rivera.

FIRMARON: DOÑA NATALIA RODRÍGUEZ DONOSO, DIRECTORA REGIONAL (S) DE LOS RÍOS DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, Y DON JONATHAN PIZARRO CUEVAS, APODERADO DE LA UTP SERVICIOS DE SEGURIDAD LTDA. Y ARPIZ SEGURIDAD SPA.

2.- IMPÚTESE el gasto que demanda la presente Resolución ascendente a la suma de:

Año 2025

Proporcional Octubre	\$3.278.926
Noviembre	\$6.557.852
Diciembre	\$6.557.852
Total 2025	\$16.394.630 (IVA Incluido)

Año 2026

Enero a Septiembre	\$6.557.852 Valor mensual
Total 2026	\$59.020.668 (IVA Incluido)

Total año 2025 + Total año 2026: \$75.415.298.- (setenta y cinco millones cuatrocientos quince mil doscientos noventa y ocho pesos) IVA incluido.

Con cargo al Programa 01: Subtítulo 22 Ítem 08 Asignación 002: Servicios de Vigilancia, del Presupuestos de la Dirección Regional de los Ríos, dependiente del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural.

3.-PUBLÍQUESE el presente contrato en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE.
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL,**

**JESICA MORAGA MOZÓ
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**



JMM/LBR/nrd
Distribución.:
1c.: MSCN
1c: DGA Los Ríos
1c.: Archivo DR Los Ríos